



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 1

Avda Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942346969
Fax.: 942322491
Modelo: C1910

Proc.: **APELACIÓN AUTOS**

INSTRUCCIÓN

Nº: **0000363/2018**
NIG: 3907573220130000348
Resolución: Auto 000538/2018

Procedimiento Abreviado 0005334/2013 - 00
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 de Santander

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante	ROSA NOZAL ASENJO	RAUL VESGA ARRIETA
Apelante	CARLOS CORTINA CEBALLOS	FEDERICO ARGUINARENA MARTÍNEZ
Apelado	AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO	YOLANDA COBO MAZO
Acusador particular	MARIA LETICIA MARTINEZ OSABA	JOSEFA RAMOS DURANGO
Acusador particular	SALOMON MARTIN AVENDAN	JOSEFA RAMOS DURANGO
Acusador particular	MARIA ANGELES EGUIGUREN CACHO	JOSEFA RAMOS DURANGO
Acusador particular	RAUL MAGNI HONTANON	JOSEFA RAMOS DURANGO
Denunciado	MARIA PAZ NOZAL ASENJO	RAUL VESGA ARRIETA
Denunciante	JOSE RAMON CUERNO LLATA	ÁNGEL VAQUERO GARCÍA

A U T O 000538/2018

=====

ILMOS. SRES.

Magistrados :

D^a. PAZ ALDECOA ALVAREZ SANTULLANO.

D^a. MARIA RIVAS DIAZ DE ANTOÑANA.

D. ERNESTO SAGÜILLO TEJERINA.

=====

En Santander, a 28 de diciembre de 2018.

HECHOS

PRIMERO : Por el Juzgado de Instrucción nº3 de Santander se dictó el Auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete por el que se acordaba seguir las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado contra D. Carlos Cortina Ceballos y contra D^a Rosa Olvido Nozal Asenjo por si su actuación pudiera ser integrante de delito. Contra dicha resolución se interpuso recurso de reforma por la representación procesal de D. Carlos Cortina Ceballos y contra D^a Rosa Olvido Nozal Asenjo que fue rechazado por auto de fecha cuatro de abril de dos mil

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 14/01/2019 08:29

Firmado por: Maria Nieves Sanchez, Paz Aldecoa, Ernesto Sagüillo, Maria Rivas

Código Seguro de Verificación 3907537001-f8444ee925211ab0bd92debd7e63af757PuMsAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.html Fecha y hora: 14/01/2019 08:29

Firmado por: Maria Nieves Sanchez, Paz Aldecoa, Ernesto Saguillo, Maria Rivas

Código Seguro de Verificación 3907537001-f844ee925211ab0bd92debd7e63af757PuMsAA==

dieciocho contra el que por los procuradores Sres. Arguiñarena y Vesga Arrieta en representación de los antedichos y con la asistencia letrada del Sr. Trueba Arguiñarena se interpuso subsidiariamente el recurso de apelación que motiva el presente Rollo, mediante el oportuno escrito.

SEGUNDO : Oído el Ministerio Fiscal, informó en el sentido que consta en autos interesando la desestimación del recurso.

Dado traslado a la representación procesal del Ayuntamiento de Astillero lo evacuo en el sentido que consta en los autos interesando su desestimación y la confirmación de la resolución impugnada.

Ha sido Ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrado de esta Sección Dña. PAZ ALDECOA ALVAREZ-SANTULLANO, que expresa el parecer de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO : Ante el auto por el que el Magistrado de Instrucción acuerda continuar las actuaciones contra D. Carlos Cortina y D^a Rosa Nozal por los trámites del procedimiento abreviado por si su conducta fuere constitutiva de delito, recurren estos señores solicitando de entrada el sobreseimiento y archivo de la actuaciones y subsidiariamente a lo anterior que se proceda a pronunciarse sobre las diligencias de instrucción que habían sido propuestas por la parte en fecha 31 de julio de 2017 y se proceda a su práctica.

El Ministerio Fiscal mostró su disconformidad al recurso deducido.

La representación procesal del Ayuntamiento de Astillero instó la confirmación de la resolución impugnada.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 14/01/2019 08:29

Firmado por: María Nieves Sanchez, Paz Aldecoa, Ernesto Sagüillo, María Rivas

Código Seguro de Verificación 3907537001-f844ee925211ab0bd92debd7e63af757PuMsAA==

SEGUNDO: Efectivamente y tal como la Sala ha comprobado a través del sistema operativo Vereda, la representación del Sr. Cortina había presentado en fecha 31 de julio de 2017 y tal como los recurrentes han señalado en su recurso escrito por el que y ,además de otras alegaciones, instaban la práctica de una serie de diligencias tanto documentales como testificales que estimaban esenciales para acreditar la necesidad de la contratación en la prestación de servicios de apoyo en la gestión de recursos. También es cierto que, como afirman, dicho escrito conteniendo la solicitud de la práctica de las diligencias no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Juzgador de Instancia, quien erróneamente, y posiblemente debido a que dicho escrito no consta incorporado en el expediente de "papel" ha entendido que no había sido presentado. Efectivamente tiene en este punto razón el recurrente. Debió haberse resuelto por parte del Instructor sobre dichas diligencias, que sí habían sido solicitadas por la representación de los investigados. No se hizo. Sin embargo, que esto no se hubiera llevado a cabo, que repetimos debió haberse hecho, no puede acarrear las consecuencias que se pretende en un procedimiento que lleva ya cinco años de instrucción y cerca de 3.000 folios; sobre todo y esencialmente porque las mismas no pueden entenderse como esenciales a los efectos precisos para dictar la resolución que el art. 779 de la LECRIM prevé, que es la que aquí se está impugnando. Ahora bien, si la parte entiende que dichas diligencias son relevantes para su defensa, bien puede proponerlas en el escrito de defensa para su práctica en el acto del juicio oral, momento procesal en el que sin duda podrán ser practicadas.

Por tanto este primer motivo de recurso no puede prosperar.

TERCERO: Entrando a conocer en el fondo del recurso que se centra en considerar que no hay indicios de conducta penalmente relevante en lo que se refiere a la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.tiff fecha y hora: 14/01/2019 08:29

Firmado por: Maria Nieves Sanchez, Paz Aldecoa, Ernesto Sagüillo, Maria Rivas

Código Seguro de Verificación 3907537001-f844ee925211ab0bd92debd7e63af757PUMsAA==

contratación por parte del Sr. Cortina en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Astillero de la Sra. Nozal durante el periodo entre enero de 2007 y abril de 2010 para la realización de ciertos servicios de valoración de puestos de trabajos y otros por un importe global de 98.749,96 euros, necesariamente y a falta de otros elementos que pudieran aportar nuevos elementos susceptibles de valoración que pudieran desvirtuar los indicios que esta Audiencia ya apreció, hemos de estar a lo ya acordado en el auto de fecha 28 de junio de 2017 y en el anterior de fecha 11 de julio de 2016 dictados por esta Sección Primera de la Audiencia por los que se confirmó la denegación del sobreseimiento y archivo instado. Sin perjuicio de lo que pudiera resultar en el acto del juicio y de la documental que obra en la causa así como de las testificales que han sido practicadas, especialmente de la declaración del interventor y del secretario Sr. Cuerno que han sido practicadas aparece cuando menos indiciariamente que la contratación efectuada por parte del Sr. Cortina en su condición de Alcalde de la Sra. Nozal para la prestación de servicios para el Ayuntamiento de Astillero para la valoración de la relación de puestos de trabajo y como técnico de apoyo para la gestión de recursos durante un periodo que se prolongó durante casi cuatro años, articulando su pago mediante diversas facturas que fueron giradas por un importe global de 98.794,96 euros se realizó fraccionando el objeto de un mismo contrato, vulnerando la regulación legal en materia de contratación pública, sin que conste en este momento justificada ni la necesidad de su contratación (la valoración de puestos había sido ya adjudicada a una empresa Rodríguez Viñals) ni la urgencia de la misma, hechos estos que indiciariamente podrían ser integrantes de delito. La circunstancia que se justifica en fase de recurso de que la Sra. Rosa Olvido Nozal no pertenezca al partido político PP (certificación de la gerente autonómica) no desvirtúa tales conclusiones.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 14/01/2019 08:29

Firmado por: Maria Nieves Sanchez, Paz Aldecoa, Ernesto Sagüillo, Maria Rivas

Código Seguro de Verificación 3907537001-f844ee925211ab0bd92debd7e63af757PuMsAA==

Por tanto y dando por reproducidos los razonamientos consignados en los autos antes citados de esta Audiencia y teniendo en cuenta la doctrina establecida entre otras en la sentencia 259/2015 de 30 de abril del TS conforme a la cual la fragmentación contractual que se realiza precisamente para eliminar las garantías contractuales exigidas por el contrato en su conjunto, es decir con ánimo malicioso de burlar la ley, es susceptible de ser calificado de prevaricación cuando la decisión de adjudicar el contrato, prescindiendo de la posibilidad de que pudiesen presentarse opciones más favorables a los intereses generales se había tomado ya de antemano, que es lo que en principio aparece en el caso presente podría ser constitutiva del tipo penal de prevaricación y que el hecho que también aparece como indiciario de que D^a Rosa se hubiera prevalido de una situación concreta de relación personal con el Alcalde para lograr que por este se hubiera acordado la resolución a la que hemos hecho referencia que le benefició económicamente, lo que sería en su caso subsumible en el delito del art 429 del C.P., ha de entenderse que lo procedente es el dictado del auto impugnado por apreciar la oportunidad procesal de continuar la tramitación de las actuaciones al advertir la existencia de indicios de delito de prevaricación y tráfico de influencias. Por tanto debe rechazarse el recurso, sin perjuicio de que en el acto del juicio los argumentos de la defensa y a la luz de las pruebas que se practiquen puedan ser en su caso y si fueran procedentes ser favorablemente acogidos.

De ahí que el recurso deba ser rechazado procediendo la confirmación de los autos impugnados en el sentido antedicho.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

La Sala ACUERDA: **Desestimar el recurso de APELACIÓN** interpuesto por los procuradores Sres. Vesga Arrieta y Arguiñarena Martínez en nombre y representación de D. Carlos Cortina Ceballos y Dña. Rosa Olvido Nozal Asenjo contra el Auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete dictado por el Juzgado de INSTRUCCIÓN N° 3 de Santander que se confirma en el sentido antedicho.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso ninguno.

Así por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

M/

DILIGENCIA : Para dar fe de que se me entrega la precedente resolución, que paso a documentar. Reitero fe.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm fecha y hora: 14/01/2019 08:29

Firmado por: Maria Nieves Sanchez, Paz Aldecoa, Ernesto Sagüillo, Maria Rivas

Código Seguro de Verificación 3907537001-f844ee925211ab0bd92debd7e63af757PuMsAA==